



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado	VIVIANA ISABEL VEGA CODOY
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00523-00
Asunto	Auto inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane los siguientes requisitos:

1. En virtud del artículo 82 numeral primero del Código General del Proceso deberá la parte actora adecuar el juez competente, toda vez que señala que le corresponde al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.
2. Deberá adecuar el poder allegado toda vez que el mismo deberá ser especificado y debidamente determinado, y en el documento base de recaudo el juez competente es el Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.
3. Aportará la constancia de remisión del poder otorgado al apoderado judicial desde el correo electrónico que tiene la parte demandante para efectos **notificaciones judiciales**. Lo anterior, de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, el acuerdo 11532 de 2020 y el auto con radicado 55194 expedido por la Honorable Corte Suprema de Justicia.

4. En virtud del artículo 5 del Estatuto Procesal, deberá la parte actora adecuar el fundamento fáctico numeral 3 y establecer la fecha en la cual la parte pasiva entró en mora con el pago de sus obligaciones.

Aportará todos los requisitos integrados en un solo escrito demandatorio para mejor comprensión de los hechos y pretensiones de la demanda para el despacho y la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

6

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8575db7bafd3f818bf44ee21e0e55164249d05270a28eaaaf1769025d571686d

Documento generado en 04/06/2021 04:54:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**